



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 20 de agosto de 2025  
Nota C- 218-25

**Ref: Conflicto de competencia.**

Señor Director General:

Por este medio damos respuesta a su nota número SERTV-057-2025, recibida el 5 de agosto de 2025, mediante la cual nos consulta: *“si existe algún conflicto de competencia y se puede violar el principio de independencia e imparcialidad, al momento en que el Ministerio Público, llámese Fiscal, pueda investigar hechos correlacionados a un Juez de Garantía de la misma circunscripción territorial.”*

Sobre el particular, debemos expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales” servir de consejera *jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto*, y observamos que ninguno de estos supuestos se encuentran contemplados en la consulta, y los mismos, no guardan relación con la entidad consultante.

Ahora bien, en el evento que los bienes de la entidad consultante o algún servidor público de la misma, estuviera involucrado en un accidente de tránsito a la que se contrae la

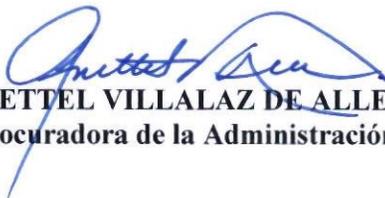
Licenciado  
**DUSTIN E. GUERRA.**  
Director General del  
Sistema Estatal de Radio y Televisión  
Ciudad.

*consulta...*

consulta, entonces en este caso podría presentarse el incidente de recusación contra el agente del Ministerio Público que lleva el caso, si se vislumbra un conflicto de intereses o motivos graves que afecten su objetividad o pueda existir un interés en el resultado del proceso.

En virtud de estas consideraciones, nos vemos imposibilitados de darle trámite a su consulta, toda vez que el objeto de la misma escapa del ámbito de competencia de la Procuraduría de la Administración, conforme lo dispone el referido numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, antes citado.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/ga  
Exp. C-199-25